



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	Delio Omar Olaya Rubio, Nancy Rocío Córdón y otros
DEMANDADOS	Medimas EPS-S SAS en liquidación, Fundación Cardiovascular de Colombia S.A.S., ARL Sura y Fabio Alexander Díaz Otero.
RADICADO	2022-00290-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro de los términos. Para proveer.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, presentada por los señores DELIO OMAR OLAYA RUBIO, NANCY ROCÍO CORDÓN, DUBAN ESTIBEN OLAYA CORDÓN Y JEISON ALEXIS OLAYA CORDÓN, en contra de MEDIMAS EPS-S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ARL SURA, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S. Y FABIO ALEXANDER DÍAZ OTERO.

Revisada la demanda y la subsanación de la misma obrante en el expediente digital¹, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, razón por la cual se dispone a admitirla y es competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual formulada por los señores DELIO OMAR OLAYA RUBIO, NANCY ROCÍO CORDÓN, DUBAN ESTIBEN OLAYA CORDÓN Y JEISON ALEXIS OLAYA CORDÓN.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.333 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivos 22 y 24, del expediente digital

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978abda8e817bc35f63fb7785e29ecd02bfe0996c9715696ddb455b21afefed6**

Documento generado en 10/03/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>